INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/013/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en el once de febrero de este año en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de veintisiete fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/013/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós.[1]

VISTO el oficio DEOEPyPP/091/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] 1, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;[3] la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio DEOEPyPP/091/2022 de cuenta, mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Disposiciones normativas.

1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos[5] establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos

[1] En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En lo sucesivo Lineamientos.
[4] En adelante Constitución Federal.
[5] En adelante Ley General de Partidos.

y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.

5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura. Así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,[6] relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

TERCERO. Análisis preliminar.

7. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que el aviso de intención, así como que la documentación correspondiente cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Incisos	**Requisitos**	**Cumple o no cumple**	**Razonamientos**
La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:		**Sí cumple**	El escrito de aviso de intención registrado con el folio 0224 y sus anexos[7] fue presentado el treinta y uno de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

[6] Consultable en la liga. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf.
[7] En adelante aviso de intención.

Inciso a)	*Denominación de la organización.*	**Sí cumple**	La asociación civil se denomina: *"RAZÓN Y PARTICIPACIÓN, A.C."*, por lo que dicho requisito se tiene por **cumplido**.
Inciso b)	*Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).*	**Sí cumple**	Al respecto, en el aviso de intención se señala a las personas representantes legales de la organización; asimismo, se advierte que cuenta con la firma autógrafa de las personas señaladas, por lo anterior, dicho requisito se tiene por **cumplido**.
Inciso c)	*Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.*	**Sí cumple**	El aviso de intención contiene el domicilio completo, el cual se encuentra ubicado, en la capital de esta entidad. Asimismo, se señaló la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y los números telefónicos correspondientes. Por lo anterior, se tienen por **cumplidos** los requisitos señalados.
Inciso d)	*Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.*	**Sí cumple**	La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse es: *"ESPERANZA QUERÉTARO"*, por lo que dicho requisito se tiene por **cumplido**.
Inciso e)	*Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.* *El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.* *En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará*	**No Cumple**	En éste sentido, se toma en consideración al oficio DEOEPyPP/091/2022 remitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual informó el análisis de las características técnicas del emblema del partido político local en formación el cual se advierte que: Al aviso de intención, se omitió acompañar el emblema impreso y en medio magnético que cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General, a través del *"Formato FE"*, que forma parte integral de los Lineamientos; ya que, se adjuntó un archivo en formato ".png" y ".ai", no obstante de estos no se aduce el cumplimiento de lo siguientes elementos relacionados con el emblema:

	al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.		a) Anexar colores utilizados en los formatos CMYK y RGB. Aunado a lo anterior del aviso de intención y sus anexos se advierte un archivo en formato word que contiene la descripción del emblema del partido en formación, el cual entre otras cosas dice lo siguiente: "*En la magia el hexágono tiene una especial relevancia y recibe el nombre de Estrella de David o Sello de Salomón.*". Lo anterior resulta contrario a lo establecido en el artículo 130, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[8] en relación con el artículo 103, fracción IV de la Ley Electoral,[9] al contener una alusión de carácter religioso, por lo que se deberán realizar su eliminación ajustándose a lo previsto en la legislación referida. Conforme a lo precisado, los requisitos atinentes al inciso e), artículo 12 de los Lineamientos se tiene por **no cumplido.**
	Análisis del emblema presentado por la asociación civil "RAZÓN Y PARTICIPACIÓN, A.C.". Adicionalmente a lo ya señalado con relación a la prevención respecto del emblema, en términos de los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, como parte del análisis del requisito de mérito, la Secretaría Ejecutiva realiza el estudio de las características y elementos que componen los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, conforme a lo siguiente: [redacted]		

[8] "**Artículo 130.**
...
Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. ..."
...

[9] "**Artículo 103.** En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se sujetarán a las siguientes reglas:
...
IV. Se abstendrá por completo del uso de símbolos, signos, emblemas, imágenes y cualquier alusión a motivos religiosos; ..."
...

Nombre de la asociación	Emblema presentado[10]	Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido
Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/002/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el once de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "ALQ – a la Queretana". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone HTML 794784 RGB Color, es decir, Red-Green-Blue VIOLET 121-71-132.
Coincidir por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/003/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiséis de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Alianza Social". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone 356 C C87 M8 Y99 K36, así como el Pantone 356 C, C100 M83 Y3 K16. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/004/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Espacio Democrático de Querétaro". Conforme lo refirió la asociación civil en su aviso de intención, su emblema se compone de un rehilete tradicional mexicano de ocho aspas y debajo de éste se encuentra centrado en tres líneas el nombre del Partido Político Local por constituirse en fuente tipográfica "Eastman Trial Black", del cual la primera y tercera línea están en color Pantone 65-8C y la segunda está en color Pantone 100-8C. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.

[10] Es importante destacar que los emblemas que se muestran son los presentados ante el Instituto por las asociaciones civiles que manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local; sin embargo, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, al día de hoy la Secretaría Ejecutiva del Instituto continúa con el análisis del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, por lo que dichos emblemas podrían sufrir modificaciones en virtud de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva con motivo de la emisión de prevenciones en los expedientes que correspondan, por manifestación por escrito de la asociación civil respectiva, o bien, por orden de la autoridad correspondiente.

	Movimiento Laborista de Querétaro, A.C.[11] (expediente de trámite IEEQ/AG/006/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)	MOVIMIENTO #LABORISTA QUERÉTARO A.C MOVIMIENTO #LABORISTA QUERÉTARO	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Laborista Querétaro". Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención, su emblema está conformado por las palabras "MOVIMIENTO" en color gris, con número de Pantone 858098, con tipografía *Danos black*, seguido del signo "#" en color rojo con número de Pantone dd1463, seguido de la palabra "LABORISTA" en color azul con número de Pantone 112ee1, con tipografía *Averta bold* seguido de la palabra "QUERÉTARO" en color gris con número de Pantone 858098, con tipografía *Averta bold*. La parte promovente refirió que en la parte superior izquierda del emblema se encuentran tres figuras que representan personas en color azul, con número de Pantone 112ee1. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
	Querétaro con Rumbo, A.C.[12] (expediente de trámite IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	QUERÉTARO SEGURO QUERÉTARO SEGURO	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro Seguro". Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención para la descripción de su emblema el cual contiene el vocablo Querétaro, y refirió que es motivo de profundo orgullo. La parte solicitante indicó que se encuentra presente la imagen de la más importante benemérita de nuestro Estado, "La Corregidora", por su vocación patriótica, firmes convicciones de igualdad, libertad y justicia. Nuestra "Corregidora" porta un cinto indígena que pone en evidencia el respeto y comunión con nuestra

[11] Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.

[12] Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.

			identidad. Además, señaló que somos una nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La llave, en la mano de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, simboliza la esperanza de encontrar algo nuevo del otro lado, algo que impulse a emprender, a tener éxito, a la liberación, a la sabiduría, al conocimiento y a la prosperidad. La parte promovente refirió que los colores utilizados tienen los siguientes valores: Pantone 445 C, C69%, M54%, Y54%, K30%, R77, G88, B88, #4D5858, así como Pantone 507 C, C14%, M40%, Y16%, K0%, R204, G149, B168, #CC95A8. Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.
	Acción Sí, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/008/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Social Independiente Sí". Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 271C, Pantone 7679C, Pantone 2706C y Pantone 7408C, con la tipografía *DIN CONDENSED BOLD.* Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.
	Querétaro Incluyente, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/009/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro nos une". Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema se expresan de la siguiente forma: CMEYK: C:55, M58, Y:0, K:0 / C:2, M88, Y:0, K:0. Cabe señalar que los citados colores son objeto de prevención.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Biodiversidad Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/010/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	Biodiversidad Querétaro	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Biodiversidad Querétaro". Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 361C, R88 G159 B62, C84 M0 Y100 K0. Pantone Neutral Black C, R0 G0 B0, C84 M83 Y73 K80. Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.
	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/011/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	PES Querétaro	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Partido Encuentro Solidario Querétaro". Conforme al documento denominado "Estatutos", presentado por la asociación civil mediante su aviso de intención, indicó que su emblema está compuesto por las letras "PES" en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes "PES" toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Querétaro. Además, refirió que los colores de su emblema son: Pantone 526 C, Pantone 522 C, Pantone 526 C al 0% y Pantone 444 C, así como la tipografía *Myriad Pro Bold* para las letras "PES" y la tipografía *Caligrafía a mano* para la letra "V". Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.

	Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/012/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Plataforma de Participación Ciudadana". Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial; sin embargo, se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana. Dicha imagen se presenta en color Violeta suave, hexadecimal #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:0,31, M:0,47, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 10583273. Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la República de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de ésta, se encuentran 6 siluetas humanas, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo. Dichas figuras serán de color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, sin color de relleno. El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.

	RAZÓN Y PARTICIPACIÓN, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/013/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Esperanza Querétaro". Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está construido por un isotipo y un logotipo sobre un cuadrado en degradado Pantone 7540 C y 100% negro, enmarcado en su interior por otro cuadrado sin relleno solo línea en blanco, todo con una sombra paralela con opacidad de 75%, un desplazamiento X de 7px, desplazamiento Y 7px, difuminado de 5px, color 100% negro. El emblema está construido con 6 tintas; Pantone 185C, Pantone 2602C, Pantone 2727C, Pantone 354C, Pantone 3945C y Pantone 219C su composición está hecha en formato vertical; el logotipo en la parte superior, enmarcado por un hexágono sin relleno solo línea en color blanco y el isotipo en la parte inferior, ambos alineados al centro. El logotipo se conforma de tres palabras en color blanco, en la tipografía Euroslite. El diseño del isotipo está basado en tres aspectos: 1. Hexágono: El hexágono regular tiene todos sus ángulos de 60º, la longitud de los lados coincide de forma exacta con el radio del círculo que se traza alrededor de él. El hexagrama es muy utilizado. La naturaleza utiliza como base de construcción de patrones el número seis y el hexágono. Lo podemos encontrar en las formas inorgánicas como: copos de nieve, cristales de minerales (aragonito), estructura atómica de elementos (carbono), las columnas solidificadas del basalto. Esta tendencia de la naturaleza a compactar las cosas en paquetes

		hexagonales produce un orden interno y externo eficiente. 2. GRANO: Contenido en el interior del fruto de una planta y que, puesto en las condiciones adecuadas, germina y da origen a una nueva planta de la misma especie. 3. PERSONA: Ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia. Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.

Nombre del Partido Político	Emblema	Descripción
Partido Acción Nacional		Conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional su distintivo electoral es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas "PAN" del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul, cuyos valores son: Pantone 2935 C. C100, M65, Y2, K0.
Partido Revolucionario Institucional	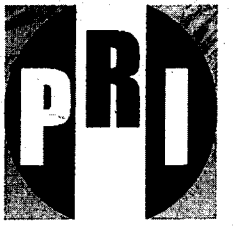	Conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional su emblema se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos, cuyos valores de color son: I. Verde: Pantone 355 C. C84, M21, Y82, K1. II. Gris: Pantone 422 C. C44, M33, Y33, K0. III. Rojo: Pantone 185 C. C0 M87, Y55, K0. IV. Negro: Pantone Process Black. C0, M0, Y0, K100.

[13] De conformidad con los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos. Así como lo señalado en el oficio INE/DEOE/0187/2022, mismo que obra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

	Partido de la Revolución Democrática	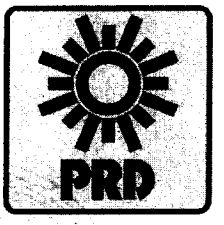	Conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, su emblema consta de los siguientes elementos: 1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; 2. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño. 3. Los colores del Partido son el amarillo, cuyo valor es: Pantone 116 C. C0, M16, Y100, K0 en el fondo; así como el negro en el sol y las letras, cuyo valor es: Pantone Process Black C, C0, M0, Y0, K100.
	Movimiento Ciudadano		Conforme a sus estatutos, el emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras "Movimiento Ciudadano". Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja, cuyo valor es Pantone Orange 151 C. C0, M59, Y94, K0.
	Partido Verde Ecologista de México	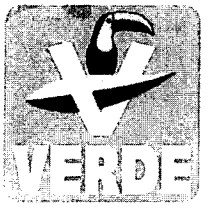	Conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, su emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una "V" de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado "VERDE" en color blanco. Los valores de sus colores son: I. Hoja de arriba: Pantone 374 C. C24, M0, Y57, K0. II. Hoja de abajo: Pantone 354 C. C80, M0, Y90, K0. III. Tucán: Amarillo Pantone YellowC. C0, M1, Y100, K0. Rojo: Pantone Red 032C. C0, M90, Y86, K0. Negro Pantone *BlackC.* C0, M0, Y0, K100. IV. Recuadro Verde: Pantone 2286 C. C52, M0, Y99, K0.

Morena	morena	Conforme a los estatutos de Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805U. C32, M81, Y64, K34.
Partido del Trabajo	PT	Conforme a sus estatutos, el emblema del Partido del Trabajo se compone de un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas del PARTIDO DEL TRABAJO: "PT", en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo con valor C0, M91, Y75, K0, negro con valor C0, M0, Y0, K100 y amarillo oro con valor C3, M2, Y91, K0.

3. Conclusiones del análisis del emblema con relación a los emblemas presentados por las otras asociaciones civiles y de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.

Una vez precisados los emblemas y las descripciones de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, se asienta que de una apreciación visual de la representación gráfica del emblema presentado por la asociación civil "Razón y Participación, A.C.", en comparación con los emblemas precisados, los cuales constan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

1. Del análisis de los elementos que componen los emblemas se advierte que siete de las once asociaciones civiles incluyen en sus emblemas el vocablo "Querétaro"; al pretender denominarse como se indica:

I. Espacio Democrático de Querétaro.
II. Movimiento Laborista Querétaro.
III. Querétaro Seguro.
IV. Querétaro nos une.
V. Biodiversidad Querétaro.
VI. Partido Encuentro Solidario Querétaro.
VII. Esperanza Querétaro.

2. En ese sentido, si bien el artículo 10, inciso e), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos gramaticalmente excluye la posibilidad de usar elementos iguales o semejantes a los ya utilizados por otro Partido Político previamente registrado o por otra asociación civil, el primer párrafo del mismo artículo establece la obligación de que el emblema del Partido Político Local en formación, así como el color o colores que lo caractericen deben diferenciarlo de otros emblemas.

3. De esta manera, esta autoridad advierte la necesidad de analizar los elementos que integran los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los existentes, en su conjunto o como una unidad, con el fin de establecer si causarían o no confusión en la ciudadanía respecto de otro Partido Político Nacional y no solo por algunos de los elementos que lo integran. Lo anterior, en términos del precedente consistente en la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SG-JRC-48/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.[14]

4. Ello es así, en virtud de que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un Partido Político no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros, dado que el uso de alguno de esos elementos en dos o más emblemas, no conduce, por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos: caracterizar y diferenciar a los Partidos Políticos, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2003 con el rubro: "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".[15]

5. En lo particular, conforme a la descripción del emblema presentado por la asociación civil "Razón y Participación, A.C.", se advierte que sus características sirven como un elemento distintivo del emblema de manera conjunta con el vocablo "Querétaro", el cual se analiza conforme al orden y lugar en el que es empleado, el tamaño del espacio que cubre, la forma, tipografía y los colores que utiliza; en ese sentido, se considera que la combinación de dichos elementos, además, sirve para distinguirlo con facilidad de los emblemas de los otros Partidos Políticos Locales en formación que presentaron su aviso de intención ante el Instituto el mes de enero de este año y de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, por lo que se estima que su composición, tomando en consideración el contexto de la ubicación y las características de sus elementos, no causaría confusión para quien los aprecie u observe; además de que derivado del análisis del emblema en su conjunto o como una unidad, se advierte que no es igual, semejante o parecido a ninguno de los que han sido precisados en esta determinación, no obstante que se ubiquen dentro de una delimitación espacial natural en recuadros con puntas o bordes curvos.

[14] Consultable en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0048-2017.pdf.
[15] Consultable en la liga: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003.

6. Por lo tanto, considerando el criterio SUP-JDC-79/2019,[16] emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para analizar la posible existencia de similitudes en grado de confusión entre los nombres utilizados para ostentarse públicamente tanto la asociación civil que pretende registrarse como Partido Político Local, tomando en consideración el marco normativo de derechos humanos expuesto en la referida ejecutoria, así como el contexto fáctico específico de las personas jurídicas involucradas.

7. Lo anterior, a efecto de que se tenga una apreciación normativa y conceptual integral de las nombres o denominaciones utilizados a través de un análisis conjunto, sin particularizar en las diferencias que pudieran ofrecer sus distintos aspectos o detalles considerados de manera aislada o separada, sino atendiendo a las semejanzas que resulten de su examen global (fonético, gráfico o conceptual) y, con ello, poder tener un estudio completo que permita establecer si generaría o no la confusión del electorado.

8. Por lo tanto, esta autoridad estima que el sustantivo propio "Querétaro", además de no constituir un derecho exclusivo para quienes propongan utilizarlo, no genera confusión para quien lo observa, porque cada uno de los emblemas que se analizan contienen características distintas entre sí; asimismo, el uso del vocablo "Querétaro" no constituye un derecho exclusivo de alguno de los Partidos Políticos que actúan en los procesos electorales del estado de Querétaro, aunado a que el orden y los elementos que acompañan y constituyen a dicho vocablo permite distinguirlo de los demás emblemas objeto de análisis.

9. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022, en atención a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableció que no existe impedimento para que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político Local utilice un emblema similar al de un otrora Partido Político Nacional, a pesar de que éste hubiera obtenido su registro como Partido Político Local en alguna entidad federativa en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, toda vez que dichos entes en ningún momento contenderían en los mismos procesos electorales; además, estableció que no se generaría confusión en el electorado.

10. De igual manera, se invoca como un hecho notorio que en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro se encontraban con registro ante este Instituto dos Partidos Políticos Locales con las denominaciones "**Querétaro** Independiente" y "Convergencia **Querétaro**", como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva; sin que el uso del vocablo "Querétaro" haya sido motivo de inconformidad.

11. Por lo anterior, se tiene que el emblema presentado por la asociación civil "RAZÓN Y PARTICIPACIÓN, A.C.", en cuanto a su conformación se ajusta a la normatividad aplicable, porque se observa que no existen posibles similitudes en

[16] Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP_2019_JDC_79-855687.pdf.

	grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente tanto de la organización que pretende registrarse como Partido Político Local, frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes. Finalmente, con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del *branding* político-electoral desarrollado en el SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, así como de las asociaciones que presentaron el aviso de intención ante este Instituto, se estima necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones, para los efectos que correspondan.		
Inciso f)	*Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.*	**Sí cumple**	Al efecto, la organización señaló el correo electrónico correspondiente y se advierte que la cuenta de correo señalada corresponde a google, por lo que el requisito analizado se tiene por **cumplido.**
Inciso g)	*Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.*	**Sí cumple**	De manera anexa al aviso de intención se presentó copia certificada de la escritura pública número 52,113 (Cincuenta y dos mil ciento trece), de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21, de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada *"Razón y Participación, A.C."*.[17] Conforme a lo precisado se tiene por **cumplido** el requisito atinente a el acta constitutiva .
Inciso h)	*Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su*	**No cumple**	Se desprende del aviso de intención, que la apertura de la cuenta bancaria se encuentra en trámite en etapa de investigación. No obstante mediante escrito presentado en la oficialía de partes del

[17] En adelante acta constitutiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.		Instituto el dos de febrero, registrado con el folio 0239 y sus anexos,[18] remitido por las personas representantes legales de la asociación, acompañaron el documento relativo a la cuenta bancaria de la asociación. Del análisis del documento exhibido en impresión en blanco y negro titulado "*Contrato Banca en Línea Personas Morales*" con número de cuenta *0118245983* a nombre de Razón y Participación, A.C., expedido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, la cual consta de tres fojas útiles con texto por uno de sus lados y seis fojas útiles con texto por ambos lados, se advierte que dicha cuenta no se encuentra entre la persona encargada de la representación legal de la asociación y la persona encargada de las finanzas; lo anterior, toda vez que dicha cuenta se encuentra autorizada para su manejo por el presidente y la primer secretaria de la asociación, quienes ostentan la representación legal de la misma. Ahora bien, se advierte que en el escrito de folio 0239 se realizan manifestaciones tendentes a designar al encargado de finanzas de la asociación, quien se trata de la misma persona que a su vez funge como presidente de la asociación quien, de conformidad a los estatutos de la asociación, también ostenta la representación legal. Lo anterior resulta contrario a lo establecido por el artículo 12, inciso h) de los Lineamientos, al establecer que serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de lo cual se deduce que dichos cargos deberán recaer en personas

[18] En adelante escrito de folio 0239.

			distintas, es decir, una persona representante legal y una persona encargada de las fianzas; previsión que es conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso h), la cuenta bancaria a nombre de la institución debe manejarse de manera **mancomunada** por la persona que funja como su representación legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas. Del anterior se advierte, que la representación legal y quien se designe como responsable de finanzas de la asociación, implica atribuciones que no pueden recaer en una sola persona, por lo que la asociación deberá aclarar o ajustar en su caso la documentación consistente en su cuenta bancaria, apegándose a lo establecido en el inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos. Conforme a lao precisado se tiene por **no cumplido** el requisito atinente a la cuenta bancaria mancomunada.
Inciso i)	*Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.*	**Sí cumple**	La organización optó por la celebración de "asambleas municipales", por lo que dicho requisito se tiene por **cumplido**.
Inciso j)	*Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.*	**No cumple**	La asociación presento a través del escrito folio 0239, el formato "*FISC*", de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el cual si contiene todos los requisitos necesarios; sin embargo, dicho requisito se encuentra vinculado con el previsto en el inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos que corresponde a la presentación de la cuenta bancaria mancomunada, por lo que se tiene por **no cumplido** y la asociación deberá presentarlo conjuntamente con la cuenta en términos de los Lineamientos.

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos del aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que

debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.			
Incisos	**Requisitos**	**Cumple o no cumple**	**Razonamientos**
El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos:			
Inciso a)	***Nombre de la asociación civil:*** *El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "ARTÍCULO PRIMERO. Nombre de la Asociación Civil."* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[19] se advierte que contiene el nombre de la asociación civil denominada *"Razón y Participación"*, seguida de las abreviaturas "A.C.". Por lo anterior, dicho requisito se tiene por **cumplido**.
Inciso b)	***Objeto:*** *El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social."* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[20] se advierte que la asociación civil es una persona moral no lucrativa, la cual describe su objeto como base para la constitución de un partido político local en el estado de Querétaro. Por lo anterior se tiene por **cumplido** el requisito previsto en los Lineamientos.
Inciso c)	***Domicilio:*** *En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.*	**No cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "ARTÍCULO CUARTO. El Domicilio"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[21] se advierte que se señala el domicilio social de la asociación, no obstante, no se señaló el código postal.

[19] Consultable en la página uno del acta constitutiva.
[20] Consultable en la página uno del acta constitutiva.
[21] Consultable en la página uno del acta constitutiva.

			En cuanto al requisito del domicilio, el acta constitutiva no se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos, del cual se deduce que la asociación civil debe señalar la totalidad de los elementos del domicilio consistentes en **calle, número, colonia, municipio, entidad federativa** y **código postal**; por lo tanto, se tiene por **no cumplido** el requisito que se refiere al domicilio.
Inciso d)	***Nacionalidad mexicana:*** *La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "ARTÍCULO QUINTO. La nacionalidad"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[22] se advierte que contiene lo previsto en el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, razón por la cual se tiene por **cumplido** el requisito que se refiere a la nacionalidad de la asociación.
Inciso e)	***Duración:*** *Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.*	**Sí cumple**	El *"CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN", "ARTÍCULO TERCERO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[23] se advierte que contiene lo previsto en el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, razón por la cual se tiene por **cumplido** el requisito que se refiere a la duración de la asociación.

[22] Consultable en la página uno del acta constitutiva.
[23] Consultable en la página uno del acta constitutiva.

Inciso f)	***Capacidad:*** *La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO", "ARTÍCULO OCTAVO. Capacidad"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[24] se advierte lo siguiente: *"ARTÍCULO OCTAVO. Capacidad. La asociación civil tiene plena capacidad jurídica para actuar por conducto de sus órganos y sus representantes, y puede llevar a cabo los actos jurídicos necesarios e indispensables que correspondan a su naturaleza jurídica, objeto y objetivos, quedando autorizado efectuar los actos, trámites, gestiones, y peticiones que resulten necesarios o convenientes para lograr su cometido, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como normatividad aplicable de la materia".* Por su parte, en el apartado de "RESOLUCIONES", *"SEGUNDO."* referente a las personas asociadas se señala quienes integraran la mesa directiva que estará integrada por un Presidente, Primera secretaria, Segundo secretario, Secretario de finanzas y un Vocal; además de establecer que al presidente y a la segunda secretaria se le otorga para ejercer conjunta o separadamente los diversos poderes tales como: *"a).- Poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración sin limitante alguna acorde a lo preceptuado por los dos primeros párrafos del articulo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y demás entidades de la república en donde pueden ser ejercidos y en general con todas las facultades que se contemplen en los estatutos sociales debiendo*

[24] Consultable en la página dos del acta constitutiva.

			entenderse que los apoderados cuentan con facultades para formular querellas y denuncias y ratificarlas; por lo cual se deberá considerar que los apoderados cuentan con poder especial para querellarse, así como con poder para constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, de ser el caso, así como la facultad para otorgar el perdón. *b). Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito acorde a lo preceptuado por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como facultades para aperturar, administrar, cancelar y manejar cuentas bancarias en nombre* *de la asociación.* *c). Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.* *d). Poder general para actos de administración, así como para solicitar, tramitar y obtener la inscripción de la asociación ante diversas autoridades administrativas, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria para el registro federal de contribuyentes.* *e) Firmar cualquier documento ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Consejos Generales, ya sean nacional o locales, incluso en aquellos donde se requiera la intervención de órganos electorales locales, siempre relacionado a la constitución del partido político local.* *f). Firmar todos los informes sobre los estados financieros que le sean solicitados por la autoridad electoral y aquellos que por ley tenga que presentar ante el área correspondiente del Instituto Local Electoral.* *g) Agenciar las asambleas necesarias para la constitución del partido.* *h) Dirigir y/o presidir las asambleas constitutivas necesarias para la constitución del partido político local.*

			i) Nombrar y/o autorizar a ciudadanos para dirigir y/o presidir las asambleas necesarias para la constitución del partido político local. *j) Quedan autorizados para señalar domicilio para oír y recibir cualquier notificación y/o documento, así como nombrarse a sí mismos o terceros para recibirlos.* *k) Promover cualquier procedimiento e interponer cualquier medio de defensa. Incluido el juicio de amparo.* *l) Nombrar y remover a representantes de esta asociación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro."* Por lo anterior, se advierte que la asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto. Conforme a lo precisado se tiene por **cumplido** el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación.
Inciso g)	***Patrimonio:*** *Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:* ***1.** Aportaciones de personas asociadas.* ***2.** Aportaciones de simpatizantes.* ***3.** Autofinanciamiento.* *El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO", "ARTÍCULO NOVENO. El patrimonio"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[25] se advierte que la redacción contiene de manera precisa lo previsto en el artículo 12, inciso g), numerales 1, 2 y 3, así como segundo párrafo de los Lineamientos, razón por la cual se tiene por **cumplido** el requisito que se refiere al patrimonio de la asociación.

[25] Consultable en la página dos del acta constitutiva.

	los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Inciso h)	***Identificación de personas asociadas:*** *Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación.*	**Sí cumple**	En el artículo de Resoluciones *"SEGUNDO."*, *de los estatutos previstos en el* acta constitutiva[26] relativos a la designación de la junta directiva de la asociación, en el que consta la integración por un Presidente, Primera Secretaria, Segundo Secretario, Secretario de Finanzas y un Vocal, respecto de quienes se señalan los nombres de las personas asociadas. Así mismo, en términos del *"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva,[27] se advierte, entre otras la obligación de la presidencia de la mesa directiva de llevar acabo la representación legal de la asociación. Del mismo modo en el *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva,[28] se advierte entre otras, la obligación de la Secretaria de finanzas de la mesa directiva de llevar acabo el manejo de los fondos económicos de la asociación. Conforme a lo señalado se tiene por **cumplido** el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.
Inciso i)	***Causas de disolución:*** *La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos:*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN"*, *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva,[29] se advierte que contiene de manera precisa lo

[26] Consultable en la página cinco del acta constitutiva.
[27] Consultable en la página cuatro del acta constitutiva.
[28] Consultable en la página cinco del acta constitutiva.
[29] Consultable en la página cinco del acta constitutiva.

	1. Por acuerdo de las personas asociadas. *2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.* *3. Por el cumplimiento de su objeto social.* *4. Por resolución dictada por autoridad competente.* *Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.*		previsto en el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos, razón por la cual se tiene por **cumplido** el requisito que se refiere a las causas de disolución de la asociación.
Inciso j)	***Liquidación:*** *Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN", "ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva,[30] se advierte que contiene de manera precisa lo previsto en el artículo 12, inciso j) de los Lineamientos, razón por la cual se tiene por **cumplido** el requisito que se refiere a la liquidación de la asociación.

9. Como ha quedado precisado la asociación solicitante incumple con cuatro requisitos previstos en los artículos 10 y 12 de los Lineamientos.

CUARTO. Garantía de audiencia.

10. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante el escrito de cuenta, así como la contenida en una USB anexa al citado escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que presenta omisiones en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que **SE DA VISTA** la asociación para que dentro del plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento

[30] Consultable en la página cinco del acta constitutiva.

1	Indicar los valores de los colores que componen el emblema utilizados en los formatos CMYK y RGB. Realice la eliminación de la alusión religiosa verificada en el archivo en formato word que contiene la descripción del emblema del partido en formación.	De conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.
2	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
3	Presentar El formato "FISC", de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, en términos de los Lineamientos.	De conformidad con el artículo 10, inciso j) de los Lineamientos.
4	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en lo relativo al domicilio completo de la asociación, en el que se incluya el código postal.	De conformidad con el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos.

11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto.

13. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal a los solicitantes en el domicilio señalado para tal efecto, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles.

De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

LCRG / CARG / JRH